

CONTESTA TRASLADO. MANIFIESTA OPINION. INFORME TRIMESTRAL DEL ESTADO DEL AGUA SUPERFICIAL, LAS NAPAS SUBTERRANEAS Y EL AIRE DE LA CUENCA.

Señor Juez:

Anselmo Agustín Sella, Adjunto I del Defensor del Pueblo de la Nación, sin revocar poder, con domicilio constituido en Ipiranga 21, Casillero N° 923 de esta ciudad, en autos: ***“MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA (en autos “Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo” de trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación)”***, en el expediente N° 16/09 caratulado: “ACUMAR s/ Estado de Agua, Napas Subterráneas y Calidad del Aire”, a V.S digo:

I. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones obtenidas por el Cuerpo Colegiado, cuya coordinación está a cargo del Defensor del Pueblo y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA Y ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS.

II. OBJETO.

Que en tiempo y forma, contesto el traslado ordenado por V.S el 9 de febrero de 2011, a fs. 323 del Expediente N° 16/09, respecto de lo presentado por ACUMAR el 01 de febrero de 2011.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para fortalecer la participación ciudadana en el control del cumplimiento del programa establecido, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.

Mi representada evaluó lo presentado a la luz de lo dispuesto por el Máximo Tribunal y por V.S., concluyendo que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado.

III. LO ORDENADO

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó a la ACUMAR, en el Considerando 17º, apartado III, punto 8, *“la presentación en forma pública, actualizada trimestralmente, del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire de la cuenca”*.

V.S. requirió además, mediante resolución del 13 de septiembre de 2010, subsanar inmediatamente los retrasos en la obligación de mantener actualizados los informes periódicos y los convenios necesarios para su realización, así como también acreditar -en forma fehaciente y con documental respaldatoria- el estado del proceso licitatorio que tramita bajo el N° 2972/07, estimando la finalización del mismo.

Asimismo, V.S. dispuso, mediante resolución del 20 de diciembre de 2010, que ACUMAR: *“intensifique las acciones previstas para el cumplimiento de la medición y perfeccione la metodología en la elaboración de los informes institucionales complementarios a los informes trimestrales, realizando un análisis más claro y profundo de los resultados obtenidos”; y que “adopte niveles de referencia que resulten apropiados para la ilustración del estado de los cursos de agua superficial de la cuenca, debiendo tener en cuenta para la comparación los valores de otros cursos de agua de la llanura pampeana que aún conserven un aceptable estado ambiental”.*

Ambas obligaciones deberían ser cumplidas en ocasión de la presentación del próximo informe (actualmente en traslado), y ser publicadas para conocimiento de la ciudadanía en diversos medios.

En dicha resolución, V.S. también requirió a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación que *“informe el estado actual del trámite de Licitación Pública que tramita bajo el N° de expediente 2972/07 para la contratación del suministro de red de estaciones de monitoreo continuo de calidad de aire”.*

III. LO PRESENTADO

ACUMAR presentó un escrito mediante el cual remite los siguientes informes:

1.Estado del Agua Superficial, Subterránea y Calidad del Aire. Acciones llevadas a cabo y avances logrados a la fecha. Trimestre Octubre 2010 - Enero de 2011,

2.Medición del Estado del Agua Superficial y Subterránea - Análisis e Interpretación de los Resultados –

3. Informe trimestral y Monitoreo de la Calidad del Aire - Análisis e Interpretación de los Resultados.

IV. AUSENCIA DE INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

ACUMAR continúa sin brindar interpretaciones ni conclusiones técnicas valederas de los resultados obtenidos, que se cuantifican en el escrito presentado en el orden de 9.000 determinaciones físico-químicas recogidos en el agua superficial, más de 4000 determinaciones realizadas en el agua subterránea y 95.000 datos trimestrales obtenidos en el aire de la cuenca.

Mientras ACUMAR pondera los esfuerzos realizados durante cuatro años de monitoreo, con lo que coincidimos, continúa sin ser capaz de comunicar claramente el resultado de los mismos, lo que lejos de menoscabar la utilidad de los estudios -la que no está en cuestión- pone de manifiesto una reticencia a caracterizar la calidad del ambiente de la Cuenca que excede las consideraciones de orden técnico.

En el año 2007 el convenio con el Instituto Nacional del Agua para la realización del Programa de Monitoreo Integrado, que tramitó por expediente 4461/07 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable preveía a fs. 105 (puntos 4.7, 4.8 y .4.9) que el Instituto Nacional del Agua realizaría la interpretación de los datos obtenidos y la elaboración de un índice de calidad de agua para la cuenca, así como la medición de caudales, ninguno de los cuales fueron presentados en autos.

Al vencimiento de este convenio y luego de que denunciáramos su interrupción, se firmó uno nuevo que en su lugar preveía la realización de un índice de calidad de agua en base al método British Columbia, el que fuera objeto de observaciones por parte del Cuerpo

Colegiado en nuestra presentación del 7 de mayo de 2010, las que no fueron subsanadas a pesar de lo ordenado por V.S.

Finalmente, en su última presentación, ACUMAR sostiene que no es posible interpretar la información producida y que son necesarios entre 5 y 10 años de mediciones continuas para determinar una línea base de calidad ambiental, afirmación que no se condice con la estrategia de monitoreo iniciada por la propia ACUMAR en el año 2007 y sostenida hasta la fecha, basada en campañas periódicas en la Cuenca.

Lo que surge claro de las presentaciones es que cuantos más datos se acumulan a medida de pasa el tiempo, menor es la información que sobre ellos está dispuesta a brindar la Autoridad.

Debe notarse que no es cierto que sea imposible sacar conclusiones en base a los datos obtenidos. Otras instituciones son capaces de brindar información en base a campañas periódicas. En efecto, la guía operacional del programa global de monitoreo de calidad del agua del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) conocido por sus siglas GEMSWater y del cual la Argentina es parte, recomienda como mínimo frecuencias de muestreo trimestrales, bimestrales o mensuales, dependiendo del parámetro a monitorear, del mismo modo que los informes periódicos de calidad de agua de otros comités de cuenca argentinos (Río Colorado, y Neuquén, Limay y Negro) , se basan en campañas de monitoreo de frecuencias que no son continuas. Lo mismo sucedió en el resto del mundo durante todos los años en que la tecnología de monitoreo continuo no estaba disponible, hecho sumamente reciente.

Esto demuestra que no resulta imposible obtener conclusiones en base los datos hasta ahora obtenidos, sin perjuicio de su posterior y bienvenida mejora a partir del despliegue de una red automatizada.

Si bien coincidimos en que es deseable contar con mayor información para caracterizar de un modo preciso las variaciones de la calidad del ambiente, y alentamos a la Autoridad a continuar con sus esfuerzos en ese sentido, no podemos soslayar el hecho de que la impresionante cantidad de información que ACUMAR acumuló hasta la fecha debería permitirle brindar a la sociedad y a V.S. al menos la misma información que puede obtenerse por medios organolépticos.

Entendemos que la Autoridad debió realizar un esfuerzo sincero por utilizar del mejor modo posible la información hasta ahora relevada, la que posee un valor para el diagnóstico y la toma de decisiones de gestión ambiental, en lugar de detenerse en realizar largos circunloquios para concluir en la imposibilidad o gran dificultad para sacar conclusiones la calidad del agua o comparar su estado con el de otros ríos, procedimiento que por otra parte es de amplia utilización en el resto del mundo. Ningún río es igual a otro, pero de ello no se sigue que no puedan tomarse referencias razonables para realizar comparaciones con otras situaciones deseables.

V. CALIDAD DEL AIRE

Interpretación de los datos sobre calidad del aire.

La información presentada acerca de los resultados en los cuatro únicos puntos monitoreados carece de toda interpretación o explicación acerca de la calidad del aire en esas estaciones, más allá de su descripción y presentación gráfica. No puede establecerse de la lectura del informe el nivel de calidad del aire de la Cuenca.

Por su parte, se prevé la ampliación de las zonas a monitorear de las cuatro actuales a dieciséis, y se anuncia la recopilación de información a fin de

realizar un inventario de emisiones, aunque no se presentan al respecto detalles sobre los plazos y responsables de su ejecución.

Licitación de la red de monitoreo de calidad del aire Expediente N° 2972/07

Sin perjuicio de encontrarse los plazos del fallo de la Corte ampliamente vencidos en este punto, Su Señoría fue claro en cuanto a la exigencia de brindar un informe sobre el estado actual del trámite de Licitación Pública que tramita bajo el N° de expediente 2972/07 para la contratación del suministro de red de estaciones de monitoreo continuo de calidad de aire. Al respecto, en el punto respectivo de la presentación, aunque se describen acciones tendientes a medir la calidad del aire, no se presenta la información exigida por V.S. acerca del estado del mencionado expediente administrativo.

VI. RESERVA DE CASO FEDERAL

Para la eventualidad que V.S. no hiciera lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.

VII. PETITORIO.

En razón de lo expuesto solicito a V.S:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado.
2. Tenga por incumplido lo ordenado mediante resolución del 20 de diciembre de 2010 en cuanto a la presentación de un “*análisis más claro y profundo de los resultados obtenidos*” sobre la calidad del agua superficial y napas subterráneas de la cuenca y así como de la adopción de niveles guía adecuados para ilustrar los resultados de un modo comprensible para los ciudadanos no expertos.
3. Intime a la ACUMAR, en un plazo perentorio y bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el fallo, a dar cumplimiento a lo ordenado por V.S en la resolución del 20 de diciembre de 2010.
4. Tenga por incumplida la manda judicial respecto al informe sobre la calidad del aire.
5. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

SERA JUSTICIA